



ACUERDO No. CSJMEA18-87
30 de mayo de 2018

“Por medio del cual se se prorroga el Acuerdo CSJMEA18-39 de marzo 1 de 2018 hasta el 30 de junio de 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y en concordancia con los Acuerdos PSAA06-3865-3846-3839 de 2006, PSAA07-4141-4216 de 2007, PSAA08-0025-5433-5442 de 2008, PSAA09-5891-5992 de 2009, así como el artículo 11 del Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura.

CONSIDERANDO QUE:

Teniendo en cuenta que se continua con la medida de auto descongestión de la Funcion de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio y se está terminando de ajustar la organización interna del Centro de Servicios, este Consejo Seccional de la Judicatura considera necesario prorrogar el Acuerdo CSJMEA18-39 de marzo 1 de 2018, consistente en la permanencia transitoria del Juzgado Primero Penal Ambulante con Función de Control de Garantías de Villavicencio en las instalaciones de la Unidad de Reacción Inmediata – URI de la Fiscalía General de la Nación.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, así mismo se ajusta a la Política 2.1.3.1., relacionada con llevar a cabo los mandatos de la Ley sobre Desconcentración Judicial y al Objetivo específico 3 consistente en Fortalecer el Acceso a la Justicia.

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Prorrogar el Acuerdo CSJMEA18-39 de marzo 1 de 2018, consistente en la prolongación de la permanencia en la URI del Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante de Villavicencio hasta el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2º. Informar de inmediato y por el medio más expedito lo dispuesto en el presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, al Centro de Servicios Judiciales SPA, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, Policía Nacional y de Menores, así al despacho Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías – Ambulante de Villavicencio.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los treinta (30) día del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME18-13 - CSJMEA17-964